

*Resolución impugnada:* Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 24 de julio de 2019 en el asunto R 1728/2018-4

### **Pretensiones**

La demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Deniegue, por consiguiente, el registro de la marca de la Unión Europea figurativa nº 16338998 5Ms MMMMM en la clase 29.
- Condene en costas a quien se oponga a este recurso.

### **Motivos invocados**

Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), y apartado 5 del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

---

## **Recurso interpuesto el 24 de septiembre de 2019 — FD/Empresa Común Fusión for Energy**

**(Asunto T-641/19)**

(2019/C 383/82)

*Lengua de procedimiento: francés*

### **Partes**

*Demandante:* FD (representante: M. Casado García-Hirschfeld, abogada)

*Demandada:* Empresa Común Europea para el ITER y el Desarrollo de la Energía de Fusión

### **Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare admisible y fundado el presente recurso
- por consiguiente:
- Anule la decisión de 3 de diciembre de 2018, que fue confirmada mediante la decisión denegatoria de 14 de junio de 2019.
  - Ordene que se repare el perjuicio material que asciende a 75 500 euros y el perjuicio moral, valorado en 30 000 euros.
  - Condene a la parte demandada al pago de todas las costas.

### **Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en un error de apreciación y en la existencia de una desviación de poder y de actos de acoso realizados en su contra. En particular, la parte demandante critica la justificación que se dio a la no renovación de su contrato, basada en la supresión de su puesto a raíz de una reorganización de su departamento. A su entender, esa motivación adolece de un error en la medida en que el plan de reorganización no preveía la supresión de un puesto de las características del ocupado por la parte demandante. Asimismo, considera que fue víctima de acoso psicológico y que las consecuencias de dicho acoso permitieron fundamentar la decisión de no renovación de su contrato.

2. Segundo motivo, basado en la vulneración del principio de buena administración, en el incumplimiento del deber de asistencia y protección y en la infracción del artículo 8 del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea. En particular, la parte demandante sostiene, a este respecto, que en la decisión impugnada, la parte demandada no tuvo en cuenta su competencia, su rendimiento, su conducta en el servicio, su situación familiar, ni tampoco su antigüedad.
3. Tercer motivo, basado en la vulneración del principio de igualdad de trato y de no discriminación. La parte demandante alega que la decisión de no renovar su contrato se basó en razones presupuestarias y organizativas. Sin embargo, los contratos de otros agentes cuyas situaciones fácticas y jurídicas no eran esencialmente diferentes de las de la parte demandante fueron renovados a pesar de ese contexto.

---

### Recurso interpuesto el 25 de septiembre de 2019 — JCDecaux Street Furniture Belgium/Comisión

(Asunto T-642/19)

(2019/C 383/83)

*Lengua de procedimiento: francés*

#### Partes

*Demandante:* JCDecaux Street Furniture Belgium (Bruselas, Bélgica) (representantes: A. Winckler y G. Babin, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

#### Pretensiones

La demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule el artículo 1 de la Decisión impugnada, en la medida en que concluye que existe una ayuda estatal incompatible en favor de JCDecaux en la ejecución del contrato de 1984, así como sus artículos 2 a 4, en la medida en que ordenan que el Estado belga recupere dicha ayuda de JCDecaux.
- Condene en costas a la Comisión.

#### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso contra la Decisión C(2019) 4466 final de la Comisión, de 24 de junio de 2019, relativa a la ayuda estatal SA.33078 (2015/C) (ex 2015/NN) ejecutada por Bélgica en favor de JC Decaux Belgium Publicité, la demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en el error manifiesto de apreciación y en el error de Derecho en que incurrió la Comisión al considerar que la explotación por parte de la demandante de determinados dispositivos publicitarios comprendidos en el contrato de 16 de julio de 1984 más allá de su expiración constituye una ventaja.
  - La Comisión erró al concluir que existía una ventaja económica pese al mecanismo de compensación aplicado por el Ayuntamiento de Bruselas en cumplimiento de su obligación de preservar el equilibrio económico del contrato.
  - La Comisión incurrió en un error manifiesto de apreciación y en un error de Derecho al considerar que la demandante disfrutó de un ahorro en concepto de arrendamientos e impuestos constitutivo de una ventaja.
2. Segundo motivo, a título subsidiario, basado en la compatibilidad con el mercado interior de la hipotética ayuda estatal en aplicación de la Comunicación de la Comisión sobre el marco de los SIEG <sup>(1)</sup> y de la Decisión relativa a los servicios de interés económico general de 2012. <sup>(2)</sup>